



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 036/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE UNCIA

A: Eduardo Patty Condori
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE UNCÍA
POTOSÍ

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de Potosí, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía.

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

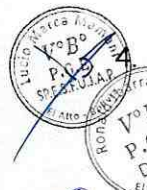
2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1: MP y GAM UNCIA c/ CHOQUE Y OTROS

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y GAM Uncía contra Rosa Choque Muruchi, Víctor Ossio Ticacolque, Carlos Chunchu García, Ramiro Velasco Hinojosa, Giovanni Cáceres Méndez, Eyvert Vega Fiesta, Daniel Ríos Veizan, Juvenal Gonzales Fernández, por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado, Incumplimiento de Contratos, Conducta Antieconómica (artículos 154, 221, 222, 224 del Código Penal) sustanciado ante el Tribunal de Sentencia de Uncía, con número de Expediente 36/11.

El 15 de diciembre de 2007, el GAM Uncía, suscribió contrato con la Empresa Constructora "Ríos Veizan CRV" representado legalmente por Daniel Ríos Veizan, para la "Construcción del Puente Vehicular JUNTUMA", por el monto de Bs1.298.256,00.- desembolsándose anticipo de Bs98.877,00.-; empresa que no cumplió con la ejecución de la obra; luego, el 27 de julio de 2009, se suscribe contrato por Excepción con la Empresa Constructora "BET-SUR S.R.L.", representado legalmente por Juvenal Gonzales Fernández por un monto de Bs1.298.255,00 con un plazo de entrega de 280 días calendario, obra que fue paralizada debido a que el proyecto inicial no contemplaba varios ítems; de igual manera la Empresa Consultora "Consultoría & Constructora ASAC-VF, representada por el Arq. Eyverth Vega Fiesta no cumplió con la





Supervisión de la obra, autorizando el pago de una planilla a la Empresa "Ríos Veizan CRV" sin avance físico de obra y no se ejecutaron las Boletas de Garantía. La Unidad Jurídica del GAM Uncía presentó querrela el 20 de abril de 2011, a la conclusión de la etapa preliminar; el 15 de marzo de 2012 se emitió imputación formal contra Daniel Ríos Guizada, Víctor Ossio Ticacolque, Eyverth Vega Fiesta, Giovanni Primo Cáceres Méndez, Emilio Ramiro Velasco Hinojosa; el 10 de abril de 2014 se emite acusación fiscal. Al constatarse que no se había resuelto la situación jurídica de Rosa Choque y Carlos Chuncho, el 31 de julio de 2014 se emite resolución fiscal de rechazo a favor de los mismos, resolución que objetada, fue confirmada el 16 de septiembre de 2014. Último actuado de la Unidad Jurídica, memorial de acusación particular de 21 de abril de 2014; al momento de la evaluación el estado del proceso se encontraba para remisión al Tribunal de Sentencia.

5. **Observaciones de la evaluación.** Se evidenció ausencia de acciones concretas encaminadas al impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM Uncía, pues los hechos investigados datan de las gestiones 2007 – 2009, el inicio del proceso se dio en la gestión 2011; existiendo riesgo de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Tampoco se han realizado acciones a objeto de la aplicación de medidas cautelares de carácter real para garantizar un eventual resarcimiento del daños y perjuicios.

CASO 2: MP y GAM UNCIA c/ COPARI

6. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y GAM Uncía contra Lucio Copari Gutiérrez por la comisión de los delitos de Peculado, Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Conducta Antieconómica (artículos 142, 223, 224 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Liquidador y Cautelar de Uncía Proceso con número de Expediente 167/13.
7. El vehículo camioneta de propiedad del Distrito Municipal Layme del GAM Uncía, fue desmantelado por el chofer Lucio Copari Gutiérrez; en fecha 24 de abril de 2013, se realizó el verificativo del motorizado, observándose que no contaba con la transmisión delantera 4x4 y su cardan (caja de doble tracción). El 21 de agosto de 2013, la Unidad Jurídica del GAM Uncía, presentó querrela; concluida la etapa preliminar, el MP el 14 de marzo de 2014, imputa formalmente a Lucio Copari Gutiérrez; el 9 de mayo de 2014 se realizó audiencia de consideración de medidas cautelares, disponiéndose la detención preventiva del imputado; el proceso al momento de la evaluación se encontraba en etapa preparatoria.

8. **Observaciones de la evaluación:** Se evidenció ausencia de acciones concretas encaminadas al impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM Uncía, pues el hecho denunciado data de la gestión 2012, las acciones legales se iniciaron el 21 de febrero de 2013; existiendo riesgo de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso y/o prescripción. Tampoco se han





realizado acciones a objeto de la aplicación de medidas cautelares de carácter real para garantizar un eventual resarcimiento del daño y perjuicios.

CASO 3: MP y GAM UNCIA c/ PATTY Y OTROS

9. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y GAM Uncía contra Constantino Patty Bellido, Rosa Choque Muruchi, Víctor Ossio Ticacolque, por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica (artículos 154, 224 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital, con número IANUS 501199201101558.
10. Los ex alcaldes del GAM Uncía no procedieron a cumplir con la obligación institucional de crear un departamento especializado para la atención del SSPAM. La Caja Nacional de Salud de Uncía mantuvo la atención de los adultos mayores, tal cual establecía el D.S. 28968, generando una deuda del GAM Uncía de Bs2.225.765,75.- por la atención de 1311 afiliados al seguro del Adulto Mayor. El 10 de febrero de 2011 la Unidad Jurídica del GAM Uncía planteó denuncia contra Constantino Patty Bellido, Rosa Choque Muruchi, Víctor Ossio Ticacolque (Ex Alcaldes), por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica; concluida la investigación preliminar, el MP el 12 de agosto de 2011, imputa formalmente; con posterioridad, se emite Resolución Conclusiva de Sobreseimiento, resolución que al ser impugnada, fue revocada disponiendo se proceda a emitir acusación. El 19 de julio de 2013, el MP presenta acusación contra Constantino Patty Bellido, Rosa Choque Muruchi, Víctor Ossio Ticacolque. Remitido el proceso al Tribunal de Sentencia N° 2 para juicio oral, el 2 de abril de 2015 el tribunal se declara incompetente, debido a que se encontraría pendiente la realización de la audiencia conclusiva. Siendo éste el estado del proceso a momento de la evaluación.

11. **Observaciones de la evaluación:** Se evidenció ausencia de acciones concretas encaminadas al impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM Uncía; el proceso se inició en la gestión 2011 y la acusación fue presentada en la gestión 2013, habiendo transcurrido aproximadamente un (1) año y nueve (9) meses sin que se haya realizado la audiencia conclusiva; existiendo riesgo de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Tampoco se han realizado acciones a objeto de la aplicación de medidas cautelares de carácter real para garantizar un eventual resarcimiento del daño y perjuicios.

CASO 4: MP y GAM UNCIA c/ CHIRI

12. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y GAM Uncía contra Eloy Chiri Condori, por la comisión de los delitos de Atentado contra la Seguridad de los Servicios Públicos, Delitos contra la Salud Pública y Rapto (artículos 214 y 216 núm. 9 y 313 del Código Penal y artículo 108 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Liquidador y Cautelar de Uncía, con número de expediente 239/13.





13. El 30 de noviembre de 2013, comunarios del Distrito Aymaya, a la cabeza de Eloy Chiri Condori, realizaron la toma de la Bomba de suministro de agua potable de Uncía. El 2 de diciembre de 2013 la Unidad Jurídica del GAM Uncía presentó querrela; concluida la investigación preliminar, el MP el 7 de enero de 2014 imputó formalmente a Eloy Chiri Condori por el delito de Atentado contra la Seguridad de los Servicios Públicos; concluida la etapa preparatoria, el 15 de julio 2014 se emitió resolución de sobreseimiento, debido a que los elementos de prueba no eran suficientes para fundar acusación. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba con resolución de sobreseimiento; siendo el último actuado de la Unidad Jurídica del GAM Uncía memorial de impugnación de sobreseimiento de 22 de julio de 2014.

14. **Observaciones a la evaluación:** La Unidad Jurídica del GAM Uncía, habiendo impugnado la resolución de sobreseimiento de fecha 22 de julio de 2014, deberá realizar acciones específicas y permanentes de seguimiento hasta obtener una decisión respecto a la impugnación planteada.

CASO 5: MP y GAM UNCIA c/ OSSIO Y OTROS

15. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y GAM Uncía contra Víctor Ossio Ticacolque, Carlos Chuncho García, por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Malversación, Conducta Antieconómica, (artículos 154, 144 y 224) del Código Penal, sustanciado ante el Juzgado de Partido Mixto y de Sentencia de Uncía, con número de expediente 84/12.
16. Por auditorías externas realizadas por la Contraloría General del Estado al GAM Uncía, respecto de gestiones anteriores, se advirtió la irregular adquisición de una camioneta para el Hospital Civil de Uncía, conminando al Municipio asumir acciones legales contra los Ex Funcionarios responsables de tal adquisición. La Unidad Jurídica del GAM Uncía, el 11 de junio de 2011 presentó querrela; concluida la investigación preliminar, el 12 de octubre de 2012 se emite, por una parte imputación formal por el delito de Malversación y por otra, rechazo de querrela por los delitos de Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica; la resolución de rechazo no fue objetada por la Unidad Jurídica. Concluida la etapa preparatoria, el 19 de febrero de 2014 se emite acusación fiscal, al momento de la evaluación el proceso se encontraba en etapa conclusiva. Último actuado de la Unidad Jurídica, presentación acusación particular el 26 de febrero de 2014.

17. **Observaciones a la evaluación:** Se evidenció ausencia de acciones concretas encaminadas al impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM Uncía; tomando en cuenta que habiendo transcurrido aproximadamente un (1) año y cuatro (4) meses desde la imputación formal hasta la audiencia conclusiva, existe riesgo de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso.

CASO 6: MP y GAM UNCIA c/ TORREZ



18. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y el GAM Uncía contra Casto Torrez Togo, por la comisión de los delitos de Conducción Peligrosa de Vehículos, Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado y la Riqueza Nacional, (artículos 210, 223 del Código Penal), sustanciado ante el Tribunal de Sentencia de Llallagua, con número de expediente 84/12.
19. El 3 de abril de 2010, una de las ambulancias del Hospital Civil de Uncía, al retorno de la ciudad de Oruro en el trayecto Huanuni – Llallagua, sufrió un accidente, vuelco de costado; el informe preliminar policial estableció que el hecho se habría producido por exceso de velocidad, con daños materiales de consideración. La Unidad Jurídica del GAM Uncía el 17 de abril de 2012, presentó querrela contra Casto Torrez Togo, chofer de la ambulancia, por la presunta comisión de los delitos de Conducción Peligrosa de Vehículos, Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado y la Riqueza Nacional. Concluida la investigación preliminar, el 4 de junio de 2012 se le imputa formalmente por el delito de Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado y la Riqueza Nacional; a la conclusión de la etapa preparatoria, el 13 de agosto de 2012 se emite resolución de sobreseimiento, que al ser impugnada por el GAM Uncía, es revocada. Presentada la acusación fiscal y la acusación particular, el 4 de octubre de 2012, y sustanciado el juicio ante el Tribunal de Sentencia de Llallagua se dictó la Sentencia Absolutoria N° 01/2013 de 21 de febrero de 2013, la que apelada por la Unidad Jurídica, fue observada; subsanada la observación, se emitió el Auto de Vista N° 17/2013 de 10 de junio de 2013, rechazando la apelación por defectos formales. El 9 de agosto de 2013 se emite el Auto de Vista N° 21/13 que declara improcedente el recurso de apelación restringida formulado por el MP. Siendo este el estado del proceso al momento de la evaluación.

20. **Observaciones a la evaluación:** La Unidad Jurídica del GAM Uncía, en la tramitación de la presente causa, no aplicó estrategias jurídicas de litigación, teoría del caso, teoría del delito y otros, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de su institución.

CASO 7: MP y GAM UNCIA c/ OSSIO y OTROS

21. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y el GAM Uncía contra Víctor Ossio Ticacolque, Ramiro Velasco Hinojosa, Giovanni Cáceres Méndez, Héctor Agudo Cruz, Juvenal Gonzales Fernández por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado, Incumplimiento de Contratos, Conducta Antieconómica (artículos 154, 221, 222, 224 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto de Uncía; con número de expediente 32/11.

22. El 26 de noviembre de 2008 el GAM Uncía suscribe contrato con la Empresa Constructora "BET SUR S.R.L." representado por Juvenal Gonzales Fernández para la Construcción del Puente vehicular Saca Saca, por un monto de Bs1.401.594.33; de igual manera el 12 de noviembre de 2008 se firma contrato con la Empresa Consultora SIG Agudo, representada legalmente por Héctor Agudo para la supervisión de la Obra, designando como Fiscal de Obras al Ing. Giovanni





Cáceres técnico del GAM Uncía. La obra presenta una ejecución física de 42.26%, inferior al porcentaje pactado, cancelándose sin embargo por ítems no ejecutados. La Unidad Jurídica del GAM Uncía presentó querrela el 20 de abril de 2011; a la conclusión de la etapa preliminar, el MP el 20 de octubre de 2011 emitió resolución de rechazo de querrela, que al ser objetada fue revocada, emitiéndose, el 17 de febrero de 2012, imputación formal contra Víctor Ossio Ticacolque, Héctor Agudo Cruz, Juvenal Gonzales Fernández y Emilio Ramiro Velasco Hinojosa; el 07 de diciembre de 2012 se amplía imputación contra Giovanni Primo Cáceres Méndez. Concluida la etapa preparatoria, el 5 de agosto de 2013, el MP acusa a todos los imputados; el GAM Uncía el 18 de agosto de 2013 presenta acusación particular; en el desarrollo de la audiencia conclusiva, se presentaron excepciones e incidentes; por Auto de 5 de noviembre de 2014 el tribunal de sentencia declaró probado el incidente de actividad procesal defectuosa por vulneración del derecho a la defensa de uno de los acusados, ordenándose se realice nueva audiencia conclusiva; determinación apelada por el MP con adhesión de la Unidad Jurídica mediante memorial de 17 de noviembre de 2014; apelación que fue confirmada por Auto de Vista N° 91/2014 de 19 de diciembre de 2014 de la Sala Penal Primera de Potosí. Remitido el proceso al Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de Uncía para la realización de nueva audiencia conclusiva; a la misma que señalada, no se presentaron algunos acusados, procediéndose a su declaratoria de rebeldía y disponiéndose la publicación de edictos. El estado del proceso al momento de la evaluación es publicación de edictos, memorial de presentación de edictos de 25 de marzo de 2015.

23. **Observaciones a la evaluación:** Se advirtió ausencia de acciones encaminadas a otorgarle a la causa el debido impulso procesal, tomando en cuenta que el proceso tiene una duración aproximada de tres (3) años. Igualmente se constató que no se solicitó la aplicación de medidas cautelares de carácter real, a objeto de garantizar un eventual resarcimiento del daño y perjuicios.

CASO 8: MP y GAM UNCIA c/ OSSIO y OTROS

24. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y GAM de Uncía contra Víctor Ossio Ticacolque, Ramiro Velasco Hinojosa, Giovanni Cáceres Méndez, Héctor Agudo Cruz, Juvenal Gonzales Fernández por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado, Incumplimiento de Contratos, Conducta Antieconómica (artículos 154, 221, 222, 224 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción de Uncía, con número de expediente 31/11.
25. El 26 de diciembre de 2007 el GAM Uncía suscribió contrato con la Empresa Constructora "BET SUR S.R.L." representado por Juvenal Gonzales Fernández para la Construcción del Puente vehicular Chilcapalca, por un monto de Bs1.704.091,21, con plazo de ejecución de 244 días; el 4 de noviembre de 2008 se firmó contrato con la Empresa Consultora SIG Agudo, representada por Héctor Agudo para la supervisión de la obra, designándose como Fiscal de Obras al Ing.



Giovanni Cáceres, en la ejecución de la obra se ha cancelado Bs644.454,73 lo que refleja un avance financiero del 60% superior al avance físico de 35%. Cancelándose por ítems no ejecutados. El 20 de abril de 2011 la Unidad Jurídica del GAM Uncía presentó querrela; concluida la investigación preliminar; el 20 de octubre de 2011 se emitió resolución de rechazo de querrela, que al ser objetada fue revocada, emitiéndose, el 8 de junio de 2012 imputación formal contra Juvenal Gonzales Fernández, ampliándose la imputación, el 10 de diciembre de 2012 contra Emilio Ramiro Velasco Hinojosa y Héctor Agudo; el 14 de noviembre de 2014 el MP realizó nueva ampliación de imputación contra Víctor Ossio Ticacolque; el proceso penal se encontraba en etapa preparatoria. Última actuación de la Unidad Jurídica, solicitud de conminatoria para emisión de requerimiento conclusivo de 7 de febrero de 2014.

26. **Observaciones a la evaluación:** Se advirtió ausencia de acciones encaminadas a otorgarle a la causa el debido impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM Uncía, tomando en cuenta que el proceso tiene una duración aproximada de tres (3) años. Igualmente se constató que no se solicitó la aplicación de medidas cautelares de carácter real, a objeto de garantizar un eventual resarcimiento del daño y perjuicios.

PROCESOS CIVILES

CASO 1: GAM UNCIA c/ YUCRA y OTROS

27. **Identificación:** Proceso civil, acción de repetición seguido por el GAM Uncía contra Zenón Yucra Checa, Constantino Patty Bellido, Rosa Choque Muruchi y Víctor Ossio Ticacolque, con número de expediente 02/14 sustanciado ante el Juzgado de Partido Mixto y de Sentencia de Uncía.
28. El 25 de junio de 2003 se suscribió convenio entre los Ministerios de Hacienda y Educación, el Ministerio de Cooperación al Desarrollo del Reino de los Países Bajos, para el Fortalecimiento de Educación a través del Programa de Educación Indígena (PEI) por \$us7.500.000,00.- beneficiando a 12 municipios, uno de ellos el GAM Uncía. \$us5.489.180,00 estaban destinados a fortalecer la gestión Educativa Municipal y escolar. Como resultado de la Auditoria Especial de Recursos Transferidos al GAM Uncía, se concluyó que en los periodos de 1 de julio de 2003 al 31 de marzo de 2005, el GAM Uncía tenía una deuda asignada como gastos no elegibles, que corresponde a las gestiones de las anteriores Autoridades Municipales Zenón Yucra Checa, Constantino Patty Bellido, Rosa Choque Muruchi y Víctor Ossio Ticacolque, quienes se encontraba con la responsabilidad del manejo de esos recursos; el 30 de junio de 2013 el Banco Unión debitó de las cuentas del Municipio a través del Vice Ministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el monto de Bs207.664. El 11 de septiembre de 2013 la Unidad Jurídica del GAM Uncía inicio demanda de repetición de pago, observada por auto de 19 de septiembre de 2013, para que se especifique los montos de dinero que deben repetir cada uno de los demandados, subsanada el 16 de octubre de 2013, fue admitida el 17 de octubre de 2013. Interpuestas excepciones de contradicción en la demanda y





de cosa juzgada por Zenón Yucra Checa, la juez, el 28 de noviembre de 2013 declinó competencia, remitiéndose el proceso al Juzgado Coactivo Fiscal; resolución que apelada por Zenón Yucra con la adhesión del GAM Uncía en fecha 6 de marzo de 2014, fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Departamental de Potosí. El 12 de mayo de 2014 la Juez de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario, ordenó se reformule la demanda y se adjunte informe de auditoría aprobado por el Contralor General del Estado en el plazo de 10 días, ante su incumplimiento, por proveído de 27 de mayo de 2014, se declaró por no presentada la demanda mediante proveído de 27 de mayo de 2014.

29. **Observaciones a la evaluación:** Se advirtió que la Unidad Jurídica del GAM Uncía, no ha cumplido la orden judicial respecto de la presentación de Informe de Auditoría Especial aprobado por el Contralor General del Estado, en plazo de diez (10) días, por lo que se declaró por no presentada la demanda, evidenciando falencias en el accionar de los abogados responsables.

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1: GAM UNCIA c/ YUCRA y OTROS

30. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM Uncía contra Julio Yucra Iriarte, Abel Torrico Cardozo y Melba Aguilar Pérez, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, con número de expediente 13/02.
31. En la gestión 2001, la Contraloría General del Estado, emitió los informes de auditoría GP/EP16L99A2 (Preliminar) GP/EP16L99C2 (Complementario) aprobados por Dictamen de Responsabilidad Civil CGR-1/D-100/2001 de 12 de diciembre de 2001, por "pago de pasajes y viáticos a personas ajenas al municipio de Uncía", estableciendo responsabilidad civil solidaria contra Julio Yucra Iriarte (Ex Alcalde Municipal de Uncía), Abel Torrico Cardozo (Ex Presidente del Consejo Municipal de Uncía) y Melba Aguilar Pérez (Ex Secretaria del Consejo Municipal de Uncía), por el importe de Bs1.944,00.- Presentada la demanda coactiva fiscal el 4 de mayo de 2002, fue observada mediante proveído de 25 de mayo de 2002 disponiendo se presente Informe de Auditoría Complementario N° GP/EP16/L99 R1. El 26 de septiembre de 2006, se subsana la observación a la demanda, admitiéndose la misma el 29 de septiembre de 2006, girándose las Notas de Cargo 155/2006, 156/2006, 157/2006, habiéndose procedido a la citación, mediante edictos, con la demanda y las notas de cargo a los coactivados, en el mes de marzo de 2014. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba para emisión de sentencia; siendo la última actuación de la Unidad Jurídica presentación de memorial de 24 de febrero de 2015, solicitando se dicte sentencia y pliego de cargo.
32. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió que la Unidad Jurídica del GAM Uncía, no desplegó acciones procesales efectivas de impulso procesal, por cuanto han transcurrido más





de nueve (9) años y no se cuenta con sentencia y pliego de cargo en la presente causa, accionar que se califica como negligente.

CASO 2: GAM UNCIA c/ YUCRA y OTROS

33. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM Uncía contra Julio Vito Yucra Iriarte, Abel Torrico Cardozo y Melva Aguilar Pérez, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, con número de expediente 116/2007.
34. La Contraloría General del Estado, emitió los informes de auditoría N° GP/EP09/Y05 R1 (Preliminar) y N° GP/EP09/Y05 C1 (Complementario), aprobados por Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC-082/2006 de 29 de diciembre de 2006, "por recaudaciones por ingresos propios, recursos de organismos, desembolsos para servicios personales, transferencias del fondo de control social y ejecución de obras por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004", estableciendo responsabilidad civil contra Julio Vito Yucra Iriarte, Abel Torrico Cardozo y Melva Aguilar Pérez por la adquisición de un equipo de radio destinado a la Cooperativa de Radio Difusión Uncía Ltda., con un costo de Bs129.879,00.- Presentada la demanda coactiva fiscal el 24 de septiembre de 2007, fue observada, subsanándose el 28 de abril de 2010, admitida mediante auto de 24 de mayo de 2010, girándose las Notas de Cargo 37/2010, 38/2010, 39/2010; habiéndose procedido a la citación, mediante edictos, con la demanda y las notas de cargo a los coactivados, en el mes de marzo de 2014. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba para emisión de sentencia; siendo la última actuación de la Unidad Jurídica presentación de memorial de 24 de febrero de 2015, solicitando se dicte sentencia y pliego de cargo.

35. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió que la Unidad Jurídica del GAM Uncía, no desplegó acciones procesales efectivas de impulso procesal, por cuanto han transcurrido más de cinco (5) años y no se cuenta con sentencia y pliego de cargo en la presente causa, accionar que se califica como negligente.

CASO 3: GAM UNCIA c/ YUCRA y OTROS

36. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM Uncía contra Julio Vito Yucra Iriarte, Serafín Díaz Plaza, Walter Arce Díaz, Julio Saavedra Daniel, Jhonny Estrella Martínez, Fidel Luna Ballesteros, Valerio Negrety Toledo, Emilio Barahona Siñaniz, Samuel Villalpando Castillo, Porfirio Choque Jiménez, Florencio Araujo, Freddy San Miguel Arenas, Ignacio Montaña Toledo, Silver Rasclé Berthet, Luis Vera Romero y Carlos Chuncho García, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, con número de expediente 13/2002.





37. La Contraloría General del Estado emitió los informes de auditoría N° GP/EP16/169 R1 (Básico) y GP/EP16/L99 C1 (Complementario), aprobados por Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-006/2001 de 12 de septiembre de 2001, "por gastos de funcionamiento e inversión correspondiente a las gestiones 1998 y 1999" en el GAM Uncía, estableciendo la existencia de responsabilidad civil contra Julio Vito Yucra Iriarte, Serafín Díaz Plaza, Walter Arce Díaz, Julio Saavedra Daniel, Jhonny Estrella Martínez, Fidel Luna Ballesteros, Valerio Negrety Toledo, Emilio Barahona Siñaniz, Samuel Villalpando Castillo, Porfirio Choque Jiménez, Florencio Araujo, Freddy San Miguel Arenas, Ignacio Montañón Toledo, Silver Rascle Berthet, Luis Vera Romero y Carlos Chuncho García, por el monto de Bs42.391,00.- Presentada la demanda coactiva fiscal el 3 de noviembre de 2001, fue observada, y una vez subsanada fue admitida, girándose las Notas de Cargo N° 215/2001, 216/2001, 217/2001, 218/2001, 219/2001, 220/2001, 221/2001, 222/2001, 223/2001, 224/2001, 225/2001, 226/2001, 227/2001, 228/2001 de 25 de marzo de 2002. Los coactivados Florencio Araujo Ayala y Porfirio Choque, procedieron al depósito de los importes adeudados al GAM Uncía, emitiéndose la Sentencia N° 4/03 de 23 de julio de 2003 y los pliegos de cargo. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba en estado de ejecución de sentencia, siendo la última actuación de la Unidad Jurídica memorial de solicitud de designación de nuevo perito de 24 de febrero de 2015.

38. **Observaciones de la evaluación:** Desde la emisión de la sentencia en fecha 23 de julio de 2003 hasta el 24 de febrero de 2015, se advirtió escasa actividad procesal de la Unidad Jurídica del GAM Uncía encaminada a lograr la eficacia jurídica de la Sentencia N° 4/03 y lograr de este modo la recuperación total del monto coactivado.

CASO 4: GAM UNCIA c/ YUCRA y OTROS

39. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM Uncía contra Julio Yucra Iriarte, Serafín Díaz Plaza, Zenón Yucra Cheka, Marlon Martínez Arancibia, Carlos Chuncho García, Abel Torrico Cardozo y Melba Aguilar Pérez, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, con número de expediente 42/2001.

40. La Contraloría General del Estado, emitió los Informes de auditoría N° GP/EP16/169 R1 (Básico) y GP/EP16/L99 C1 (Complementario) aprobado por Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/006/2001 de 12 de septiembre de 2001 "por gastos de funcionamiento e inversión de la gestión 1998 y de enero a junio de 1999", estableciendo indicios de responsabilidad civil por pago de pasajes y viáticos a personas ajenas al GAM Uncía, contra Serafín Díaz Plaza, Julio Yucra Iriarte; por préstamo indebido de recursos al Departamento de Energía Eléctrica, contra Serafín Díaz Plaza, Julio Yucra Iriarte, Zenón Yucra Cheka, Marlon Martínez Arancibia, alcanzando los cargos al monto de Bs20.220,00.- Presentada la demanda coactivo fiscal el 24 de mayo de 2002, fue observada, subsanándose el 26 de septiembre de 2006; el 29 de septiembre de 2006 es admitida la demanda, girándose las notas de cargo; habiéndose



procedido a la citación, mediante edictos, con la demanda y las notas de cargo a los coactivados, en el mes de marzo de 2014. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba para emisión de sentencia; siendo la última actuación de la Unidad Jurídica presentación de memorial de 27 de febrero de 2015, solicitando se dicte sentencia y pliego de cargo.

41. **Observaciones a la evaluación:** Se advirtió que la Unidad Jurídica del GAM Uncía, no desplegó acciones procesales efectivas de impulso procesal, por cuanto han transcurrido más de nueve (9) años y no se cuenta con sentencia y pliego de cargo en la presente causa, accionar que se califica como negligente.

PROCESOS LABORALES

CASO 1: CHAMBI c/ GAM UNCIA

42. **Identificación:** Proceso laboral de pago de sueldos devengados, viáticos, aguinaldo, más multa por incumplimiento de contrato, seguido por Nancy Chambi Castro contra el GAM Uncía, sustanciado ante el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social de Uncía, con número de expediente 44/2014.
43. Nancy Chambi Castro suscribió contrato de Consultoría en Línea con el GAM Uncía, para la prestación de servicios como profesora de la Unidad Educativa Huacuta A, con vigencia de 17 de marzo al 27 de noviembre de 2014, por el monto de Bs15.000,00; en fecha 1 de julio de 2014, se le comunicó prescindir de sus servicios, sin cancelársele lo pactado en el contrato; interponiendo demanda laboral, la que fue admitida el 7 de agosto de 2014. Notificado el Alcalde Municipal de Uncía el 18 de agosto de 2014, la Unidad Jurídica interpone excepciones previas de incompetencia, imprecisión y contradicción en la demanda; que fueron declaradas improbadas y, posteriormente confirmadas mediante Auto de Vista N° 103/2014 de 9 de octubre de 2014, emitiéndose auto de relación procesal el 12 de noviembre de 2014; por memorial de 5 de enero de 2015 el GAM Uncía hace efectiva la consignación de pago por el tiempo de trabajo y la cancelación del segundo aguinaldo por duodécimas; en fecha 26 de marzo de 2015 se emitió sentencia declarando probada la demanda, la que es apelada el 10 de abril de 2015 por la Unidad Jurídica del GAM Uncía, siendo éste el último actuado procesal a momento de la evaluación.

44. **Observaciones a la evaluación:** Se advirtió insuficientes acciones de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM Uncía, encaminadas al oportuno pronunciamiento del auto de vista que resuelva la apelación incoada y que se encuentra en trámite.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, RECOMIENDA:





PRIMERO:

45. La Unidad Jurídica del GAM Uncía, en los procesos penales identificados en los párrafos 3, 6, 9, 15, 21 y 24, deberá realizar acciones concretas y efectivas encaminadas al debido impulso procesal y lograr pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos, con el propósito de evitar eventuales riesgos de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso y/o prescripción. bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
46. La Unidad Jurídica del GAM Uncía, en el proceso civil identificado en el párrafo 27, deberá a la brevedad posible, adjuntando Informe de Auditoria Especial aprobado por el Contralor General del Estado, iniciar las acciones correspondientes, a objeto de lograr pronunciamientos judiciales oportunos, en defensa de los intereses de su institución, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
47. En los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 30, 33 y 39, al existir negligencia, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los procesos, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley N° 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D.S. 23318-A.

SEGUNDO

48. La Unidad Jurídica del GAM Uncía, en todos los procesos penales, deberá realizar actividades procesales concretas y efectivas, encaminadas a la aplicación de medidas cautelares de carácter real, para garantizar un eventual resarcimiento del daño y perjuicios.
49. En todos los procesos coactivos fiscales, en cumplimiento al Dictamen General 002/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, los abogados de la Unidad Jurídica del GAM Uncía, deberán realizar las acciones que sean necesarias para que se dicten y ejecuten medidas precautorias, a objeto de garantizar la eficacia de la sentencia judicial y el efectivo pago del monto coactivado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

50. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

TERCERO:

51. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la observancia y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Departamental Desconcentrada de Potosí, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaneta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

